

Departamento Agencia Nacional de Medicamentos
Unidad de Régimen de Control Sanitario y Medicinas Complementarias

CAR/FSM/LHD/MPV/RGA/crb

Ref.: ID727431/21

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL SANITARIO
AL PRODUCTO COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, **4896** 14.10.2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La solicitud manual de fecha 30 de marzo de 2021 (Ref.: ID727431/21), requerida por Dpto. ANDID - Nutrpharm, mediante la cual se solicita la evaluación en régimen de control sanitario al producto **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**; el acuerdo de la Sesión Nº3/21 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control sanitario, realizada el 30 de junio de 2021; la Resolución Exenta Nº3772, de fecha 17 de agosto de 2021, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 27 de agosto de 2021 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control sanitario respecto de este producto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Sanitario, el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en este Código y sus reglamentos, correspondiendo asimismo a este Instituto, de oficio o a petición de parte, resolver el régimen de control sanitario que pudiere ser aplicable a determinadas sustancias o productos, conforme a sus características o finalidad perseguida;

SEGUNDO: Que, en este contexto, mediante la petición de DPTO. ANDID - NUTRAPHARM se solicita se determine el Régimen de Control Sanitario del producto **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**;

TERCERO: Que, el producto se presenta en forma de jarabe y exhibe la siguiente composición presentada por el solicitante: saborizante vainilla, saborizante naranja, ácido cítrico E330, benzoato de sodio E211, sorbato de potasio E202, goma xantana E415, extracto de *Plantago*, extracto de *Althaea*, miel, fructosa, agua purificada.

CUARTO: Que, se administra de forma oral y su indicación es: "formador de una película protectora que calma la tos y protege el tracto respiratorio superior" mediante el siguiente mecanismo de acción: "formador de una película protectora que calma la tos protegiendo el tracto respiratorio superior. Promueve la protección e hidratación de la mucosa faríngea. En caso de tos

(Ref.: ID727431/21)

Cont. res. rég. control sanitario **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**

productiva, favorece la expulsión del moco al hidratarlo. En caso de tos seca, protege la mucosa faríngea, ejerciendo una acción calmante sobre la mucosa irritada";

QUINTO: Que, **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**, fue evaluado en la Sesión N°3/21, de fecha 30 de junio de 2021 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Sanitario, tal como consta en el acta correspondiente, en la que la mayoría de los miembros concluyó que **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**, incluye los aspectos propios de un medicamento, por las siguientes razones:

- a) Se trata de una formulación que se presenta en forma de jarabe para ser administrado de forma oral, formulado con ingredientes de origen vegetal que actúan por un medio farmacológico del tipo metabólico;
- b) De acuerdo a lo señalado el producto se ajusta a la definición de un producto farmacéutico, porque el mecanismo de acción por el que los principios activos de sus ingredientes vegetales ejercen el efecto, es metabólico, ya que la forma farmacéutica de jarabe permite que estos ingredientes pasen al tracto digestivo y se metabolicen produciendo otras acciones farmacológicas como antiinflamatorias;
- c) El producto **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI** incluye los aspectos propios de los medicamentos, en cuanto a composición, forma de administración, finalidad de uso y vía de administración;
- d) Por lo tanto, para confirmar dicha clasificación y ser distribuido en el país como tal, deberá previamente someterse a un proceso de evaluación sanitaria respaldando su eficacia seguridad y calidad;
- e) Mientras esto no se realice, y considerando el eventual riesgo para la salud de las personas, queda prohibida su distribución en el país. (DS N°3 arts. 7°, 17° y 207° según corresponda);

SEXTO: Que, mediante la Resolución Exenta N° 3772, de fecha 17 de agosto de 2021, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 27 de agosto de 2021, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose formulado observaciones dentro del periodo de información pública iniciado por la Resolución Exenta N°3772 de 2021; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; en la Resolución Exenta N°2510, del 3 de junio de 2021, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59° letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; lo

(Ref.: ID727431/21)

Cont. res. rég. control sanitario **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**

dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, del Instituto de Salud Pública de Chile; el DS N°3/10 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°51, del año 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1. ESTABLÉCESE** que el régimen que corresponde aplicar al producto **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**, solicitado por DPTO. ANDID - NUTRAPHARM, es el propio de los **Productos Farmacéuticos**.
- Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, Decreto N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud.
- En consecuencia, para ser distribuido en el país, el producto deberá contar con registro sanitario otorgado por este Instituto, tal como lo dispone el artículo 97° del Código Sanitario y artículo 20° del Decreto Supremo N°3, de 2010, del Ministerio de Salud. En ese mismo sentido, y mientras no se obtenga dicho registro, no podrá hacerse publicidad del producto, tal como lo previenen los artículos 53° y 54° del Código Sanitario, y artículo 207° del referido decreto.
- TÉNGASE PRESENTE**, tal como se dispone en el artículo 1°, acápite I, N°2 y 3 de la Resolución Exenta N°2510, de 2021 de este Instituto, que la decisión de esta autoridad es extensiva tanto para aquellos productos o sustancias que aún no sean distribuidos y expendidos, como para los que se encuentren en circulación, lo que resulta aplicable a todos aquellos que, no habiéndose sometido al análisis contenido en la presente resolución, contengan, en lo sustancial, el o los mismos componentes, sean principios activos, ingredientes, excipientes, aditivos u otros usados con fines tecnológicos y que posean las mismas características y finalidad.
- TÉNGASE PRESENTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Código Sanitario, queda prohibida cualquiera forma de publicación o propaganda referente a higiene, medicina preventiva o curativa y ramas semejantes que, a juicio del Instituto de Salud Pública, tienda a engañar al público o a perjudicar la salud colectiva o individual, tomando en cuenta que se considerará que desde el punto de vista sanitario se engaña al público y se perjudican los intereses de la población, cuando por medio de publicaciones, proyecciones y transmisiones o cualquier otro

(Ref.: ID727431/21)

Cont. res. rég. control sanitario **COUGH SYRUP SCIROPPO ADULTI**

sistema de propaganda audio-visual, se anuncien como productos medicinales, nutritivos o de utilidad médica aquellos que no hayan sido autorizados o reconocidos como tales por este Instituto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE
EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB ISP**



**HERIBERTO GARCÍA ESCORZA
DIRECTOR (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento. ANDID - NUTRAPHARM
- Subdepto. Alimentos y Nutrición
- SEREMI de Salud RM, Unidad de Internación de Alimentos
- Depto. Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias, MINSAL
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Comunicaciones-ISP
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Departamento ANAMED (1 original)
- Gestión de Productos y Servicios (1 original)



MINISTRO DE FOMENTO
Monsieur Friz Calderón

Departamento Agencia Nacional de Medicamentos
Unidad de Régimen de Control Sanitario y Medicinas Complementarias

CAR/FSM/LHD/MPV/RGA/crb
Ref.: ID727431/21

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL SANITARIO
AL PRODUCTO NEO VITAGOLA THROAT SPRAY -
SPRAY GOLA FORTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, **4895** 14.10.2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La solicitud manual de fecha 30 de marzo de 2021 (Ref.: ID727431/21), requerida por Dpto. ANDID - Nutrpharm, mediante la cual se solicita la evaluación en régimen de control sanitario al producto **NEO VITAGOLA THROAT SPRAY - SPRAY GOLA FORTE**; el acuerdo de la Sesión N°3/21 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control sanitario, realizada el 30 de junio de 2021; la Resolución Exenta N°3772, de fecha 17 de agosto de 2021, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 27 de agosto de 2021 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control sanitario respecto de este producto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Sanitario, el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en este Código y sus reglamentos, correspondiendo asimismo a este Instituto, de oficio o a petición de parte, resolver el régimen de control sanitario que pudiere ser aplicable a determinadas sustancias o productos, conforme a sus características o finalidad perseguida;

SEGUNDO: Que, en este contexto, mediante la petición de DPTO. ANDID - NUTRAPHARM se solicita se determine el Régimen de Control Sanitario del producto **NEO VITAGOLA THROAT SPRAY - SPRAY GOLA FORTE**;

TERCERO: Que, el producto se presenta en forma de spray de uso oral y exhibe la siguiente composición:

Composición:

Cada 100 mL de solución contiene:

Extracto líquido de <i>Calendula officinalis</i>	1 a 10 g
Extracto líquido de <i>Certraria islandica</i>	1 a 10 g
Aceite esencial de <i>Mentha arvensis</i>	0 a 0,1 g
Aceite esencial de <i>Eucaliptus globulus</i>	0 a 0,1 g
Aceite esencial de <i>Thymus vulgaris</i>	0 a 0,1 g
Extracto pulverizado de <i>Aloe vera</i> gel (200:1)	0 a 0,1 g
Extracto en polvo de propóleo	0 a 0,1 g